

**RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DIRIGIDA A
LA MUJER Y LA FAMILIAR**



*INCIDENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN PANAMÁ,
SEGÚN SEYO EN EL DEBIDO DE CINCO (5)*

**RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DIRIGIDA A
LA MUJER Y LA FAMILIAR**



*INCIDENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN PANAMÁ,
SEGÚN SEXO EN EL PERIODO DE CINCO (5)
AÑOS 1998 - 2002*

**PREPARADO POR
GLADYS MILLER RAMÍREZ**

PANAMÁ, 2002

INDICE

Presentación 1

I- Análisis Comparativo de Ley #27 de 1995 sobre
Violencia Intrafamiliar v la actual Lev #38 de

II- Balance General sobre la Incidencia de los Casos
denunciados por Violencia Intrafamiliar 11

III- Estadísticas de denuncias de Casos reportados en los

PRESENTACIÓN

La Red Nacional contra la Violencia respondiendo a sus propósitos de promover una **Cultura No Violenta en la Familia y la Sociedad Panameña** pone a disposición de la comunidad datos estadísticos en relación a la incidencia por denuncia de la Violencia Intrafamiliar en Panamá en los últimos cinco 1998 - 2002 años.

El objetivo de este documento es facilitar a la comunidad, medios de comunicación, estudiantado y Organizaciones preocupadas por el problema de una fuente datos que apoye en la elaboración, tratamiento y fundamentación de medidas para enfrentar el problema. Así mismo, dotar de información a la ciudadanía para generar reflexión y acciones antes este grave problema social que cada día se incrementa en el país.

Se incorpora al Documento un análisis comparativo de la Ley #27 de 1995 sobre Violencia Intrafamiliar y la actual Ley #38 de 2001 de Violencia Doméstica.

Finalmente se anexa un listado de contactos y Organizaciones que atienden casos de Violencia Intrafamiliar en el país.

I- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LEY# 27 DE 1995 SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA LEY #38 DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

ANTECEDENTES:

Los esfuerzos por lograr una legislación que tipifique la violencia intrafamiliar como delito se remonta a la década de los noventa. Las Organizaciones No Gubernamentales de Promoción de la Mujer en coordinación con los Organismos de Gobierno competentes en el asunto y de políticas públicas a favor de las mujeres, de la niñez y de la familia, inician la tarea de presentar ante la Asamblea Legislativa una propuesta de Ley que, luego en el año 1995, se convierte en el primer instrumento jurídico de la República que tipifica como delito la violencia intrafamiliar.

Posteriormente, del establecimiento de la nueva norma legal, La Red Nacional Contra la Violencia, constituida mayormente por organizaciones de la sociedad civil, por personas a nivel individual y algunas Organizaciones de gobierno tales como el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, crearon el COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA LEY.

En el año 2000, La Red presenta ante la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, de la Juventud y de la Familia un nuevo proyecto para modificar y/o crear una nueva ley. El fundamento para la elaboración de la propuesta se basó en los informes elaborados, productos del monitoreo y de la evaluación. Las recomendaciones emanadas se orientaban a instituir y/o modificar la ley existente.

La Asamblea, a través de la mencionada Comisión confecciona un análisis de la propuesta de la Red y, en conjunto, se elabora el Anteproyecto para la creación de una nueva ley que, luego de distintos debates, resistencias y negociaciones, culminaron en la sanción de la Ley #38 *“QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL Y JUDICIAL, SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 27 DE 1995 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”*.

Los retos que significan la implantación de la nueva Ley #38 exigen de un trabajo armónico, tanto del movimiento y de organizaciones de mujeres como de los organismos de gobierno relacionados con el tema.

Sólo la estrategia de un trabajo coordinado garantiza que el cumplimiento de la Ley se cristalice de manera que nuestro país pueda avanzar en la lucha por erradicar la violencia en la vida de la población panameña.

Con estos logros, no sólo estamos cumpliendo con los distintos Acuerdos y Convenciones ratificados por Panamá para eliminar la discriminación a la mujer y a la niñez, sino, y lo más importante, se está permitiendo a la población panameña una calidad de vida en igualdad de oportunidades como una condición “sine qua non” para fortalecer la democracia.

LA NUEVA LEY #38 DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

La Ley #38 que representa una segunda etapa jurídico – social en materia de atención a la violencia intrafamiliar en nuestro país, señala en el Artículo # 7 el siguiente objetivo:

Proteger de las diversas manifestaciones de violencia doméstica y el maltrato al niño, niña y adolescente y a todas las personas vinculadas con las situaciones descritas en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo con los principios actuales de la Constitución Política, el Código de la Familia y los Tratados y Convenciones Internacionales de que la República de Panamá es signataria.

La norma jurídica mencionada es una modificación de la anterior Ley #27, es decir, no se trata de una especial, sino que continúa adscrita al Código Penal. Por el contrario, en ella se amplía contenido y se eliminan obstáculos aparecidos en la disposición anterior.

AVANCES FUNDAMENTALES REGISTRADOS EN LA ACTUAL LEY #38

1. Se amplía el marco de protección de las víctimas sobrevivientes, estableciéndose que ésta será aplicable, además de lo señalado en la Ley 27, a las siguientes relaciones:

- De pareja que no hayan cumplido los cinco (5) años, cuya intención de permanencia puedan acreditarse.
- De hijos e hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia.
- De personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija.
- La Ley será aplicable incluso cuando las relaciones señaladas hayan finalizado al momento de la agresión.

2. Se aumenta la sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y de maltrato al niño, a la niña y a los y las adolescentes.
3. Uno de los puntos de mayor importancia es la creación de medidas de protección entre las cuales destacan:
 - Arresto provisional del agresor o agresora por un término que no sobrepase las 24 horas.
 - Desalojo del presunto agresor o agresora de la casa o habitación que comparte con la víctima.
 - Reintegro de la persona agredida que hay tenido que salir del hogar, si así los solicita.
4. Otra de los logros es la inclusión del servicio comunitario supervisado como una pena accesoria y la posibilidad de que en la aplicación de penas de prisión para los delitos de violencia doméstica y maltrato al niño, la niña o la/el adolescente, el juez o la jueza de la causa podrá disponer que ésta se haga efectiva los fines de semana.
5. Se amplía el marco de aplicabilidad de la ley, cubriendo mayor cantidad de personas del grupo familiar.

Artículo 3. Las medidas y preceptos consagrados en esta Ley, son aplicables a:

- Matrimonios.

- Uniones de hecho.
- Relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse.
- Parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.
- Hijos e hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia.
- Personas que hayan procreado entre si un hijo, o una hija.

Igualmente se aplicarán a las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aun cuando hayan finalizado al momento de la agresión.

6. Se reconoce la violencia patrimonial como violación, incorporándola en las acciones de débito. Al definirla como:

“Acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de la presente Ley. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial.”

7. Se amplía la competencia de políticas públicas a los siguientes Ministerios y organizaciones de la sociedad civil, las que, en primera instancia, deben responder por la aplicación y seguimiento de la Ley a nivel nacional:

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación
- Ministerio Público
- Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
- Asamblea Legislativa (Comisión de Asuntos de la Mujer)
- Ministerio de Gobierno y Justicia.

8. Se señala, en el artículo #34, que para la ejecución de los planes y programas de divulgación, así como para la promoción de esta Ley, se asignarán las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado para el año 2002.

La identificación de estas nuevas disposiciones no significa que nos encontremos con la ley deseada, no obstante, es indiscutible que representa un avance respecto a la Ley #27. Se reconoce desde ahora, entre otros, dos aspectos que deben ser motivo de análisis y solución a corto plazo:

- ◆ Delitos sexuales

◆ Apelación

En el primer caso, es necesario realizar una revisión, de los delitos sexuales, los que no se contemplan en los artículos de la Ley #38, pero que están señalados en el Código Penal. Aún los señalamientos de los delitos sexuales contienen discriminación contra niños, niñas y mujeres y este es un asunto pendiente por atender. Este asunto debe ser motivo del estudio para posterior revisión.

Por otro lado, en la actual Ley #38 existen vacíos respecto a la figura del derecho de apelación a que tiene derecho el o la agresora en los casos de violencia intrafamiliar.

**ASPECTOS QUE RECONOCE LA NUEVA LEY #38
NO CONTENIDOS EN LA LEY #27**

ASUNTO	Ley # 27 *Violencia Intrafamiliar	Ley # 38 *Violencia Doméstica
Incremento de la sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.	6 meses a 1 año 2 a 4 años 3 años 1 a 6 años (en el caso de menores)	Según la gravedad del hecho se extiende de: 1 a 3 años. 2 a 4 años. 3 a 5 años. 2 a 6 años (en el caso de menores)
Se reconoce el derecho patrimonial como forma de violencia	NO	SÍ
Medidas de protección: <ul style="list-style-type: none"> • Arresto provisional del agresor • Desalojo de la casa del presunto agresor. • Reintegro de la persona agredida a su hogar. 	NO	SÍ
Servicio comunitario supervisado como pena	NO	SÍ
Se amplía el marco de protección a las sobrevivientes: <ul style="list-style-type: none"> • Parejas que no hayan cumplido cinco años de permanencia de relación. Hijos/as menores que conviven o no en la familia. • Personas que hayan procreados hijos/as 	NO	SÍ

Fuente: Red Nacional Contra la Violencia, año 2001. Panamá

** NOTA: La Ley # 27 se refiere a los términos de Violencia Intrafamiliar y la Ley #38, de Violencia Doméstica, desde el punto de vista conceptual se trata de lo mismo; es decir son términos sinónimos.*

II- BALANCE GENERAL SOBRE LA INCIDENCIA DE LOS CASOS DENUNCIADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La información suministrada según la fuente nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

1. Existe un incremento de denuncia por violencia intrafamiliar en el país.
 Datos recientes del periodo del año 2001 al 2002 nos indican las siguientes cifras de denuncias por violencia intrafamiliar en el sector público:

INCIDENCIA DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PANAMÁ SEGÚN FUENTES AÑO 2001 Y HASTA MAYO 2002

FUENTE	TOTAL		AÑO 2001		AÑO 2002 *	
	<i>F</i>	<i>M</i>	<i>F</i>	<i>M</i>	<i>F</i>	<i>M</i>
<i>Sexo</i>						
Fiscalía Primera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor	913	131	513	68	400	63
Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor **	1,052	210	-----	-----	-----	-----
Hospital del Niño	154	116	97	69	57	47
Hospital Santo Tomás	657	122	407	67	250	55

* Solo incluye de enero a mayo del año 2002

** Incluye el año 2001 y hasta mayo del año 2002

2. El problema de la violencia intrafamiliar que es de vieja data, resulta hoy uno de los principales causantes de la inestabilidad familiar.
3. La existencia de las leyes #27 y #38 sobre violencia intrafamiliar ha contribuido en parte a que la población acuda ante las autoridades no, obstante, no es suficiente pues aún gran parte de la población no la conoce.
4. Se perciben limitaciones importantes en la aplicación de la Ley hay lentitud y burocracia, esto, afecta los resultados y la confianza de la ciudadanía de hacer denuncias.
5. El mayor agresor de la Violencia Intrafamiliar sigue siendo el hombre contra las mujeres, sobre todo en caso de agresión, violaciones y homicidio, sin embargo, observan casos de agresión y homicidio de mujeres contra hombres.
6. En los casos de violencia sexual, son las niñas y las mujeres afectadas por los hombres en el 95% de los casos. Se trata de violencia de género.
7. En los años 1998 a 2000 las denuncias por sospecha de violencia intrafamiliar registradas en el Ministerio de Salud se mantuvieron relativamente iguales en cuanto a la cantidad de casos reportados.

Años	Casos denunciados
1998	2,807
1999	1,905
2000	1,761

8. En las Organizaciones No Gubernamentales la mayor incidencia de casos años 1998-1999 fueron:

1. *Pensiones alimenticias*
2. *Violencia Intrafamiliar*
3. *Divorcio*

9. Este comportamiento entre los años 1998 -1999, en cuanto denuncias de casos, fue el mismo que se presentaba para los años 1994 en las cinco Corregidurías del Distrito de San Miguelito, cuya cifra para el año ya mencionado esta de 517 denuncias de las cuales se incluirán:

Maltrato físico

Pensiones alimenticias

Separaciones por Maltrato contra las Mujeres

10. En cuanto a la incidencia por tipo de violencia intrafamiliar tenemos que en año 1994 los casos reportados eran en su orden:

Abuso físico / emocional

Abuso sexual

Pensiones alimenticias (económica)

Ese mismo comportamiento se observa en los años 1998 –2002, ya que según las fuentes señalan se incrementaron las denuncias en los tipos de violencia ya citados. Particularmente las solicitudes de pensiones alimenticias han tenido un incremento importante según datos.

11. En bases a las edades y tipo de delito, es recurrente el hecho de que las mayores víctimas de delitos sexuales son las mujeres adolescentes y las niñas.

Las cifras de la Policía Técnica Judicial, (PJT), resaltan que en los años 1998 la cantidad total fue de 225 casos de los cuales el 92.4% son contra

las mujeres y el grupo mayormente afectado son las niñas y adolescentes en edades de 5 a 9, 10 a 14, 15 a 17 años.

12.Las cifras del nuevo milenio (2000-2002) constatan un incremento de casos de denuncias no solo por la divulgación en los medios de comunicación sino porque en efecto los datos de denuncia lo confirman. Además existen aspectos sociales y económicos que son reforzadores tales como:

- Incremento de la violencia social, robos, homicidios, inseguridad.
- Incremento del maltrato intrafamiliar.
- Incremento del desempleo.
- Inseguridad individual y colectiva.
- Incremento de la delincuencia en todos los niveles socioeconómicos.

13.El incremento de casos de Violencia Intrafamiliar y Violencia Social representa costo económico y social para el país. No se cuenta con repuestas oportunas y efectivas. Esta representa consecuentemente graves problema para la población sobre todos lo grupos sociales más vulnerables que disponen para responder a sus necesidades humanas. En estos grupos se resaltan la niñez y las mujeres.

III- ESTADISTICAS DE DENUNCIAS DE CASOS REPORTADOS EN AÑOS 1998 – 2002 SEGÚN FUENTES

Fuentes:

- Organizaciones Gubernamentales –

1. Caja de Seguro Social, regiones de salud (1998 –2000)
2. Fiscalía Primera Especializada en Asuntos de Familia y el Menor, (2001- mayo 2002)
3. Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor, (Enero a Diciembre 1998) 2001- mayo 2002)
4. Hospital del Niño, (primer trimestre 1998- mayo 2002)
5. Hospital Santo Tomás, (2001- mayo 2002)
6. Ministerio de Salud, (2000)
7. Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, (septiembre 1999 - julio 2000)

Anexos

N° 1

Contactos y Organizaciones que atienden
Violencia Intrafamiliar en el País.

Red Nacional contra la Violencia dirigida a la Mujer y la Familia

ORGANIZACIONES QUE ATIENDEN CASOS DE VIOLENCIA

ORGANIZACIÓN	TELÉFONO	FAX	CORREO
FUNDAMUJER	2621800 2120050 2120047	2621855	fmujer@pananet.com
CEDEM	2284052	2284277	faspty@sinfo.net
CEALP	2631970	2646529	cealp@sinfo.net
CAMM	2677757	2670770	camm34@hotmail.com
NUEVA IDENTIDAD	2676338	2676338	Nuevaide@sinfo.net
CENTRO DE ATENCIÓN A FAMILIAS CON VIOLENCIA. USMA	2304011		-----
CASA ALBERGUE NUEVA VIDA Línea de Auxilio	221-4690 221-6252	221-4690	-----
MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ, Y LA FAMILIAR (Dirección de la Mujer)	279-1514	279-1532	Dinamu@sinfo.net
Policía Técnica Judicial (CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS)	262-6077 ext. 111 262-6979	262-0037	-----

N° 2

Notas de Censuras contra la Violencia enviada
por la Red Contra la Violencia contra casos
año 1998 -2002.

2000



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA

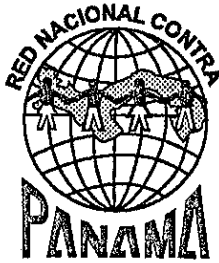
Panamá, Teléfono: 223-3693 / 223-5220 Apartado Postal 6-415 El Dorado, Panamá, República de Panamá E-mail: cefa@sinfo.net

Panamá, 19 de Junio de 2002

NOTA CENSURA

La Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y a la Familia expresa su más profunda

preocupación por las denuncias aparecidas en los medios masivos que revelan la inseguridad en algunos colegios de educación primaria, consideradas de alto nivel de riesgo. Tal es el caso de José María Torrijos (corregimiento de Juan Díaz en Panamá) donde se presentó el caso de violación a una niña y el intento de asesinato. En José María (corregimiento de Cedral) por su parte se



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA

Panamá, Teléfono: 223-3693 / 223-5220 Apartado Postal 8-415 El Dorado, Panamá, República de Panamá E-mail: cefa@sinfo.net

URGENTE

Panamá, 28 de Mayo de 2002

NOTA CENSURA

La Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y la Familia deja constancia, una vez más, de su repudio y dolor contra el acto de poder perpetrado contra la joven oriunda de la provincia de Bocas del Toro, señora VIRGINIA GANTES, por su esposo Tomás Lezcano quién, junto con un sicario, le derramaron ácido sulfúrico tanto en su cara como en su cuerpo.

La Red, cuyo propósito es despertar el interés y la atención por los problemas relacionados con la violencia familiar que afecta a grupo vulnerables como la mujer no puede concebir que después de una acción tan cruel, el agresor y su cómplice circulen libremente luego que la Fiscalía Tercera les asignara la “humillante” fianza de B/. 5,000.00.

Existen suficientes instrumentos jurídicos nacionales, Convenios internacionales de las cuales Panamá es signataria que protegen los derechos de la mujer a tener una “*vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado*”. Uno de esos derechos manifiesta el que se respete su vida, su integridad física, psicológica y moral.

Por lo tanto, la Red exige que se aplique la Ley según los niveles de gravedad que el caso amerita además de que se haga efectivo el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de confrontación justas y eficaces.

Continua...

La Red, segura de que este inhumano comportamiento no quedará impune se une a las distintas organizaciones públicas y privadas que seguirán de cerca este caso de violencia contra la mujer y la familia.

Atentamente,

RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA
DIRIGIDA A LA MUJER Y LA FAMILIA

C.C Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, La Juventud,
y la Familia, Asamblea Legislativa
Comisión de Derechos Humanos, Asamblea Legislativa
H.L. Balbina Herrera, Asamblea Legislativa
H.L. Omar Chen , por la Provincia de Bocas del Toro
H.L. Arcelio Batista por la Provincia de Bocas del Toro
Dirección de la Mujer, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
Defensoría del Pueblo
Instituto de la Mujer, Universidad de Panamá
Organizaciones No Gubernamentales (Mujer)
Foro Mujer y Desarrollo
Consejo Nacional de la Mujer
Medios de Comunicación



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Panamá, Teléfonos: 223-3693/223-5220 Apartado Postal 6-4155. El Dorado, Panamá, República de Panamá. E-mail cefa@sinfo.net

Panamá, 28 de abril de 2002

NOTA CENSURA

La Red Nacional contra la Violencia expresa su profunda consternación y pesar por el abominable acto de violencia intrafamiliar contra la Niña Mayté Salazar, quien fuera víctima de abuso sexual y luego asesinada por su padrastro Alexander Díaz.

La actual Ley #38 de Violencia Doméstica contiene artículos que, con mucha claridad y responsabilidad, sancionan el maltrato a menores. Pero más aún, señala cómo se debe actuar “cuando el hecho haya causado la muerte de la víctima...”

Por tal razón, la Red llama la atención a todas las Organizaciones dedicadas a la protección de la niñez maltratada; así como a las autoridades que aplican la Ley, para que actúen con presteza y justicia de manera, que este delito que llena de luto y dolor a otra familia panameña, no quede impune.

Apelamos a la conciencia de los/as profesionales y autoridades responsables de velar por el bienestar de la niñez para que unan esfuerzos tendientes a evitar que se repita este penoso hecho contra los Derechos Humanos de las Niñas de Panamá.

RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DIRIGIDA A LA MUJER Y LA FAMILIA

C.C. Dirección de la Niñez, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
Dirección de la Mujer, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
Fiscalías Especializadas en Asunto de la Familia y del Menor
Juzgados de Niñez y Adolescencia
Despacho de la Primera Dama, Presidencia de la República
Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Ministerio de Salud
Dirección Nacional de Promoción Social, Ministerio de Salud
Comisión Nacional contra la Violencia, Caja del Seguro Social
FNUAP/ UNFPA
UNICEF
OPS
Instituto de la Mujer, Universidad de Panamá
Organizaciones No Gubernamentales (Mujer, Niñez)
Foro Mujer y Desarrollo
Consejo Nacional de la Mujer
Medios de Comunicación



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Panamá, Teléfonos: 223-3693/223-5220 Apartado Postal 6-4155. El Dorado, Panamá, República de Panamá. E-mail cefa@sinfo.net

Panamá, 12 de Abril de 2002

NOTA DE CENSURA

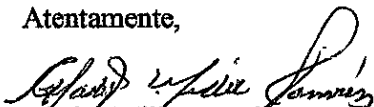
La Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y a la Familia quiere dejar constancia de protesta por la violación de que fueron víctimas personas menores de edad por parte de religiosos pertenecientes a iglesias de Panamá.

La noticia aparecida en los medios masivos se trata de un acto que, además de vergonzoso y humillante se convierte en un atropello a los Derechos Humanos consagrados en la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Lo lamentable es que se pierda la confianza en las personas y en las instituciones llamadas a proteger, a orientar y a guiar a nuestras(os) hijas(os), familias, escuelas, iglesias, hospitales y clínicas.

La Red consciente de que ese detestable comportamiento afecta la integridad física, moral y emocional de las víctimas, exhorta a las autoridades de justicia y las eclesiásticas para que realicen las investigaciones necesarias, de manera que la justicia permita que el delito mencionado no quede impune. Hay suficiente base legal en el Código de la Familia, Código Penal, Ley No.38 sobre Violencia Doméstica, entre otros.

Daremos seguimiento a las investigaciones y a la aplicación oportuna de la Ley a fin de que los responsables respondan por los delitos perpetrados.

Atentamente,


Gladys Miller Ramirez
Coordinadora

C.C.

Justicia y Paz
Juzgado de Menores
Policía de Menores
MINJUNFA – Dirección de la Niñez
Ministerio de Educación- Oficina de la Mujer
Foro Mujer y Desarrollo
Consejo Nacional de la Mujer
FNUAP/ UNFPA
UNICEF
Instituto de la Mujer, Universidad de Panamá
Comisión de la Mujer y la Asamblea
Despacho de la Primera Dama



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Panamá, Teléfonos: 223-3693/223-5220 Apartado Postal 6-4155. El Dorado, Panamá, República de Panamá. E-mail cefa@sinfo.net

Panamá, 25 de febrero de 2002

Excelentísimo
Sr. Samuel A. Otuyelu
Embajador
Embajada de Nigeria

Excelentísimo Señor:

Expreso nuestra preocupación por la violación de los derechos humanos de la señora SAFIYA YAKUBU HUSSAINI, de 30 años, residente de la ciudad de Tungar-Tudu en el Estado de Sokoto, Nigeria, condenada a muerte por lapidación el pasado mes de octubre de 2001 por el tribunal de Shaira, en Gwadabawa, Estado de Sokoto, Nigeria, por el presunto delito de adulterio.

Avalamos las preocupaciones de Amnistía Internacional sobre este caso solicitándole que la sentencia de lapidación contra Safiya Yakubu Hussaini no sea llevada a cabo.

Consideramos que la lapidación es una aplicación intencional de dolor y sufrimiento extremo contra lo cual todas las personas están protegidas por la Convención Contra la Tortura que fue ratificada por la República Federal de Nigeria el 28 de junio de 2001.

Nuestra Organización se opone incondicionalmente a la utilización de la flagelación, la amputación de miembros y la lapidación como formas de castigo, ya que constituyen castigos crueles, inhumanos y degradantes bajo el Derecho Internacional, incluidos varios tratados firmados y ratificados por Nigeria, por lo tanto el Estado de Nigeria tiene la responsabilidad de proteger las vidas de todos sus ciudadanos de una manera justa y equitativa.

Atentamente,

GLADYS MILLER RAMÍREZ
Coordinadora
Red Nacional contra la Violencia dirigida a la Mujer y la Familia
Comité de América Latina y del Caribe para la Defensa de los
Derechos de la Mujer

Panamá, 25 de febrero de 2002

Excelentísimo
Sr. Samuel A. Otuyelu
Embajador de la Embajada de Nigeria

Excelentísimo Señor:

Con esta carta quiero expresar mi indignación sobre el caso de SAFIYA YAKUBU HUSSAINI, de 30 años, residente de la ciudad de Tungar_Tudu en el estado de Sokoto, condenada a muerte por lapidación el pasado mes de octubre de 2001 por el tribunal de Shaira, en Gwadabawa, estado de Sokoto, Nigeria, por el presunto delito de adulterio.

Me sumo a las preocupaciones de Amnistía Internacional sobre este caso y le ruego que la sentencia de lapidación contra Safiya Yakubu Hussaini no sea llevada a cabo.

Considero que la lapidación es una aplicación intencional de dolor y sufrimiento extremo contra lo cual todas las personas están protegidas por la Convención contra la Tortura que fue ratificada por la República Federal de Nigeria el 28 de junio de 2001 y me pongo incondicionalmente a la utilización de la flagelación, la amputación de miembros y la lapidación como formas de castigo, ya que constituyen castigos crueles, inhumanos y degradantes bajo el derecho internacional, incluidos varios tratados firmados y ratificados por Nigeria.

Señor Embajador, el gobierno de Nigeria tiene la obligación de proteger las vidas de todos sus ciudadanos de una manera justa y equitativa.

Solicito que el Gobierno Federal tome todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de Safiya sean respetados.

Pido a usted preste atención a mi carta y transmita mis preocupaciones a su gobierno.

Atentamente,

TERESITA YÁNIZ DE ARIAS
Presidenta de la Comisión de la Mujer,
Derechos del Niño, la Juventud y la Familia

Panamá, 21 de Enero de 2002

Para:
Medios de Comunicación

De:
Red Nacional Contra la Violencia

Asunto:
Derechos Humanos de las Adolescentes
y la Seguridad Social.

Estimados/as señores/as:

La Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y a la Familiar, considera oportuna la ocasión para presentar la situación de las adolescentes embarazadas a quienes se les violan sus derechos a los servicios de la salud que brinda la Caja de Seguro Social de Panamá; en razón de que la institución, al interpretar su Ley Orgánica, ubica como “emancipadas”, a las jóvenes en cuestión, relegándola así, del beneficio a la salud.

Tal decisión implica serias desventajas para una parte de la población, las jóvenes, quienes, según investigaciones, manifiestan diversas causas de su embarazo: ausencia de información educativa; situaciones familiares, económicas, culturales; falta de igualdad de oportunidades.

Cont...

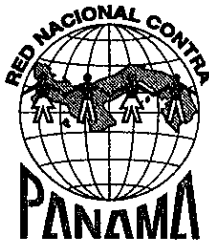
Pero lo más importante es que la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Panamá mediante la Ley No.15 de 6 de noviembre de 1990, expresa en su artículo 24, la necesidad de asegurar a las madres la atención sanitaria prenatal, postnatal apropiadas. Significa que las transformaciones culturales y económicas de las sociedades nacionales e internacionales exigen que los servicios sociales se adapten a las realidades y fundamentalmente se orienten más al cumplimiento de los derechos consagrados en las Convenciones Internacionales convertidas en leyes del país.

La Red exhorta a las autoridades competentes a que efectúen una relectura de las leyes de la Caja de Seguro Social, a fin de que se realicen los correctivos necesarios para que las adolescentes embarazadas tenga acceso a la atención de salud y a ejercer sus Derechos.

Atentamente,
Red Nacional Contra la Violencia

Cc
MINJUNFA – Dirección de la Niñez
Ministerio de Educación- Oficina de la Mujer
Foro Mujer y Desarrollo
Consejo Nacional de la Mujer
FNUAP/ UNFPA
UNICEF
Instituto de la Mujer, Universidad de Panamá

1999



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Panamá, Teléfonos: 223-3693/223-5220 Apartado Postal 6-4155. El Dorado, Panamá, República de Panamá. E-mail cefa@sinfo.net

Panamá, 17 de septiembre de 1999

**Su Excelencia
Alba Tejada de Rolla
Presidenta
Consejo Nacional de la Mujer**

Señora Ministra:

Con gran preocupación nos enteramos a través de los medios de comunicación del asesinato de la señora Amparo Gutiérrez de apenas 23 años y de su hija perpetrado por el esposo de aquella, Sr. Wilfredo Palacios. Se trata de un caso de más de violencia intrafamiliar en nuestra sociedad que amerita ingentes esfuerzos de acción de parte de la comunidad y de las autoridades.

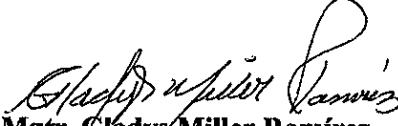
La Red, a través de sus distintas actividades ha venido censurando, proponiendo y ejecutando proyectos de educación y capacitación, no obstante, se hace necesario mayores esfuerzos de parte de las autoridades, particularmente, en la aplicación oportuna de la Ley # 27 que tipifica como delito la violencia intrafamiliar.

En efecto, es necesario redoblar los esfuerzos a fin de lograr acercarnos a una cultura de paz pero esta es una labor compleja que requiere de la movilización de todos y todas.

La Red se mantendrá vigilante del proceso legal que se le siga al caso y la atención psicosocial que reciba la familia afectada.

Agradecemos la atención que se le brinde a nuestra nota que persigue fundamentalmente colocar el problema de la violencia intrafamiliar como un aspecto de prioridad en las políticas públicas y sociales, particularmente la violencia dirigida a los y las sobrevivientes de la violencia y sus familiares.

De usted, atentamente


Mgtr. Gladys Miller Ramírez
Coordinadora de la Red
Comisión de Censura Pública

CC Medios de Comunicación
Procuraduría de la Administración
Juzgados de Familia
Foro Mujer y Desarrollo
Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa
CODIM



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Panamá, Teléfonos: 223-3693/223-5220 Apartado Postal 6-4155, El Dorado, Panamá, República de Panamá. E-mail cefa@sinfo.net

Panamá, 26 de mayo de 1999

PARA :- Medios de Comunicación

- Foro Mujer y Desarrollo
- Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Mujer, CODIM
- Foro de Mujeres de Partidos Políticos
- Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Familia y el Menor

DE : Red Nacional contra la Violencia dirigida a la Mujer y a la Familia y CLADEM, Comité de América Latina y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – Colectivo Panamá.

ASUNTO: Cadena solidaria, enviando notas de protesta por el secuestro de la **Senadora Piedad Córdoba**

Estimad@s Señor@s:

Con la presente, señalamos nuestra preocupación por la vida de la senadora **PIEDAD CORDOBA**, de nacionalidad colombiana, mujer luchadora por los derechos humanos de la mujer, secuestrada el día 21 de mayo de los corrientes en la ciudad de Medellín, Colombia.

Por el respeto a la vida exhortamos la inmediata libertad de la señora senadora y solicitamos a las autoridades colombianas que realicen todos los esfuerzos necesarios para su pronta liberación.

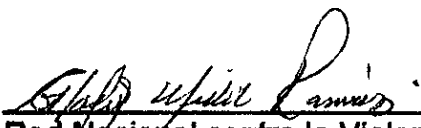
Las organizaciones panameñas representadas en el Comité de América Latina y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Red

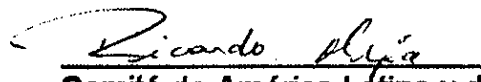
Cont...

Nacional contra la Violencia dirigida a la Mujer y a la Familia estaremos pendientes de la solución del problema a la brevedad a fin de hacer valer los derechos humanos de las mujeres.

De usted,

Atentamente,


**Red Nacional contra la Violencia
dirigida a la Mujer y a la Familia**


**Comité de América Latina y del
Caribe para la Defensa de los
Derechos Humanos de la Mujer**

- c.c. - Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF-Panamá**
- Embajada de Colombia en Panamá**
 - Fondo de Población de Naciones Unidas**
 - Consejo Nacional de la Mujer**
 - Comité de América Latina y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM-Colombia**

1998



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Panamá, Teléfonos: 223-3693/223-5220 Apartado Postal 6-4155. El Dorado, Panamá, República de Panamá. E-mail cefa@sinfo.net

Panamá, 12 de agosto de 1998

PARA : Medios de Comunicación y Canal TVN 2
Organiz. de Mujeres y Foro Mujer y Desarrollo y Coord. de ORG. de Desa. de Mujeres CODIM
Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Familia y el Menor - Dirección de la Mujer.
Magistrado Tribunal Electoral
Despacho Primera Dama
Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa
Justicia y Paz, Com. Nac. de Derechos Humanos en Panamá, CONADEHUPA,
Coord. Pop. de Derechos Humanos en Panamá, COPADEHUPA.

DE : Red Nacional contra la Violencia dirigida a la Mujer y la Familia y el Comité Latinoamericano
Para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, CLADEM

ASUNTO: COMERCIALES VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Con preocupación observamos en la mañana de hoy, 12 de agosto, la presentación de una cuña publicitaria que exhibe en forma seductora, parte de un cuerpo femenino, específicamente pierna y muslo cuyo objetivo no se especifica ya que en ocasiones continua una propaganda sobre el referéndum del 30 de agosto y en otros comerciales distintos.

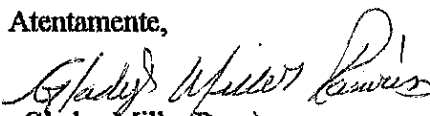
Nuevamente censuramos la falta de respeto y creatividad de publicitarias que todavía no logran construir mensajes educativos con la altura propia de profesionales del nivel que espera la sociedad.

Como se sabe, nuestro país ha firmado un conjunto medidas de legislativas tendientes a poner fin a toda forma de discriminación contra la mujer, por ejemplo, Convención Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, de Naciones Unidas, en donde claramente se señala la necesidad de NO UTILIZAR a la mujer como objeto sexual.

Apelamos a todas aquellas medios y publicitarias que, en diversas oportunidades nos han acompañado en trabajo digno y respetuoso para las mujeres a que promuevan en forma educativa y creativa una imagen positiva de la mujer.

Por una Sociedad que Favorezca los Derechos Humanos de las Mujeres en los 50 años de Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Atentamente,


Gladys Miller Ramirez
Coordinadora General



LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Panamá, Teléfonos: 223-3693/223-5220 Apartado Postal 6-4155, El Dorado, Panamá, República de Panamá. E-mail cefa@sinfo.net

Panamá, 20 de octubre de 1998

CIRCULAR

CENSURA PUBLICA

Mucha preocupación ha causado a la Red Nacional contra la Violencia dirigida a la Mujer y a la Familia, las informaciones emitidas por los medios masivos, a acerca de problemas que atentan contra los derechos de jóvenes, menores y las familias panameñas. En esta ocasión, nos referimos a dos(2) casos especificó que deben ser motivo de inmediata atención por parte de las instituciones responsables de las políticas de atención a la ciudadanía, específicamente a la juventud:

- 1- En primera instancia se trata de las anomalías suscitadas en los **BUSITOS PRIVADOS** que transportan a colegiales donde se usa, abuso y explota a menores. Ante esta situación es necesario que padres y madres intervengan para que se aceleren las investigaciones de manera que se apliquen, tanto los correctivos, como las amonestaciones o sanciones obligantes.
- 2- El otro suceso alarmante es la desaparición de casi veinte jóvenes los cuales, a pesar de intensas pesquisas, no ha sido ubicado su paradero.

Por lo impresionante de ambos acontecimientos, la Red reitera a las autoridades familias y comunidad a actuar con prontitud, a fin de eliminar el incremento de las distintas formas de manifestar violencia contra menores y jóvenes.

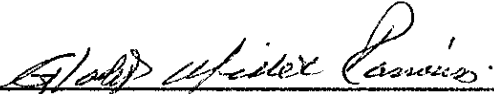
Cont...

Circular: Censura Pública

Pág. 2

Aplaudimos las rápidas medidas aplicadas por la Policía Nacional a los transportistas colegiales y los exhortamos a seguir vigilantes del cumplimiento, en general, de las leyes del tránsito.

Atentamente,


RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA
DIRIGIDA A LA MUJER Y LA FAMILIA

c.c.

- Medios de Comunicación
- Organización de Derechos Humanos
- Defensoría del Pueblo
- Juzgado de Menores
- Despacho de la Primera Dama
- Dirección de la Mujer – Ministerio de la Juventud
- Policía de Menores
- Dirección Educación Secundaria- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Gobierno y Justicia